



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

23 DE MARZO DE 2017

No. 33

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto que contiene las observaciones al Diverso por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal 3
- ◆ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal 31

Secretaría de Gobierno

- ◆ Declaratoria de Utilidad Pública por la que se determina como Causa Utilidad Pública la Ejecución de las Acciones de Mejoramiento Urbano y Edificación de Vivienda de Interés Social y Popular, en el inmueble Registralmente Identificado como Segunda Calle de Emiliano Zapata Primer Cuadro, Casa 47, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México 33

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal PROY-NADF-006-RNAT-2016, que establece los Requisitos, Criterios, Lineamientos y Especificaciones Técnicas que deben cumplir las Autoridades, Personas Físicas o Morales que realicen Actividades de Fomento, Mejoramiento y Mantenimiento de Áreas Verdes en la Ciudad de México 35
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las Respuestas a los Comentarios Recibidos, así como las Modificaciones al Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal PROY-NADF-012-AMBT-2015, que establece las Condiciones y Especificaciones Técnicas para el Manejo Integral de Grasas y Aceites de Origen Animal y/o Vegetal Residuales en el Territorio de la Ciudad de México 58

Continúa en la Pág. 2

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero y 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12 fracción X, 118 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1º, 2º, 5º, 15 fracción IV, 16 fracciones I y IV, 17, 26 fracciones I, III, IV, VIII, y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º fracciones I y V, 6 fracción II, 9 fracciones VII, XXVII, XXVIII y LIII, 22 fracción V, 36 fracciones II y IV, 37, 38, 39, 40 fracciones IV y V, 41, 123, 169 fracción V y 171 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1º, 23 fracciones II y IV, 24 fracciones III, IV, V y 58 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 28 fracción VI del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 1º, 7º fracción IV, numeral 2 y 55 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; al Acuerdo por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México), el día 23 de abril de 2002; a los Acuerdos por los que se reforma el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México), los días 19 de agosto de 2005 y 4 de julio de 2007, derivados de las reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México), los días 19 de enero y 28 de febrero de 2007; así como en el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2016, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, ASI COMO LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-012-AMBT-2015, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES EN EL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El presente Aviso contiene las respuestas a los comentarios recibidos durante el período de Consulta Pública difundido mediante la Gaceta Oficial de fecha 28 de Octubre de 2016, así como las modificaciones al proyecto de norma ambiental señalado, mismas que fueron aprobadas por el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, en su Novena Sesión Extraordinaria, efectuada el 03 de marzo de 2017; lo anterior, con el objeto de continuar con el procedimiento legal que indica la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal para la emisión de Normas Ambientales competencia del Gobierno de la Ciudad de México:

COMENTARIO	RESPUESTA GRUPO DE TRABAJO (GT)
ÍNDICE	
Artemisa Sánchez Pérez:	
Homologar el título del numeral 6 del índice con el citado en el cuerpo de la norma.	Sobre la propuesta de homologar el título del numeral 6 del Índice con el citado en el cuerpo de la norma, el GT lo consideró procedente y modificó el texto para quedar como sigue:
Precisión	
Propuesta:	
ÍNDICE	
...	
6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS GENERADORES DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.	6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS GENERADORES DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.
Coordinador del GT:	

<p>Puso a consideración del GT las siguientes precisiones al título del numeral 6, con el objeto de homologarlo con los demás numerales: Precisión Propuesta: 6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS GENERADORES DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.</p>	<p>El GT, acordó por considerarlo motivada, la propuesta realizada, por lo que se acordó precisar el título del numeral 6, de la siguiente manera: 6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS GENERADORES DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez:</p>	
<p>Homologar el título de numeral 7 citado en el índice con el citado en el cuerpo de la norma. Precisión Propuesta: 7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.</p>	<p>Sobre la propuesta de homologar el título del numeral 7 del Índice con el citado en el cuerpo de la norma, el GT lo consideró procedente y modificó el texto para quedar como sigue: 7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.</p>
<p>Coordinador del GT:</p>	
<p>Puso a consideración del GT, la siguiente precisión de redacción del numeral 7, realizada por la Ing. Consuelo Reyes Martínez y el M. en B. Exp. Fausto Yáñez Soria, representante de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. Precisión Propuesta: ... 7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.</p>	<p>El GT, acordó por considerarlo motivada, la precisión propuesta realizada, por lo que se modificó dicho párrafo para quedar de la siguiente manera: 7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.</p>
<p>1. INTRODUCCIÓN</p>	
<p>El Coordinador del GT:</p>	
<p>Se propone sustituir “sufrieron alteraciones químicas” por “presenten cambios en la composición físicoquímica y características organolépticas”. Se propone agregar “como residuo”. Precisión Propuesta: 1. INTRODUCCIÓN</p>	<p>Con el objeto de mejorar la redacción de la segunda parte del primer párrafo de Introducción, el GT por acuerdo la modificó para quedar como sigue: 1. INTRODUCCIÓN</p>

<p>... Derivado de su uso, o bien cuando sus características los hacen no aptos para consumo humano, ya sea porque se han empleado previamente en un proceso, excedieron la fecha de consumo preferente o porque sufrieron alteraciones químicas presenten cambios en la composición físicoquímica y características organolépticas; se hace necesario su manejo integral como residuo, a fin de evitar su disposición inadecuada y su comercialización como aceite de segunda para la preparación de alimentos.</p>	<p>Las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal son utilizadas en casas habitación, establecimientos industriales, comerciales, de servicios, y otros ubicados en la vía pública. Derivado de su uso, o bien cuando sus características los hacen no aptos para consumo humano, ya sea porque se han empleado previamente en un proceso, excedieron la fecha de consumo preferente o porque presenten cambios en la composición físicoquímica y características organolépticas; se hace necesario su manejo integral como residuo, a fin de evitar su disposición inadecuada y su comercialización como aceite de segunda para la preparación de alimentos.</p>
<p>El Coordinador del GT:</p> <p>Se propone agregar “malos olores, proliferación de fauna nociva”.</p> <p>Se propone agregar “incrementan el” y “afectan la movilidad vial”.</p> <p>Se propone sustituir “Asimismo, se dificulta el tratamiento de las aguas residuales, situación que se traduce en un aumento en los costos de mantenimiento y operación del sistema de alcantarillado”, por “Situación que se traduce en un aumento en los costos de mantenimiento y operación del sistema de alcantarillado y dificulta el tratamiento de las aguas residuales”.</p> <p>... Estos residuos al mezclarse con restos de detergentes y jabones, llegan a generar “piedras de grasa” capaces de obstruir tuberías y colectores que al acumularse provocan derrames e inundaciones, propiciando así, malos olores, proliferación de fauna nociva, condiciones que incrementan el afectan la movilidad vial y de riesgo sanitario y ambiental; causando afectaciones a la movilidad vial y en algunos casos daños al patrimonio de los habitantes: Asimismo, se dificulta el tratamiento de las aguas residuales, situación que se traduce en un aumento en los costos de mantenimiento y operación del sistema de alcantarillado. Situación que se traduce en un aumento en los costos de mantenimiento y operación del sistema de alcantarillado y dificulta el tratamiento de las aguas residuales.</p>	<p>Con el objeto de precisar las consecuencias y afectaciones que puede causar el mal manejo de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, el GT consideró necesario modificar la segunda parte del segundo párrafo de la Introducción para quedar como sigue:</p> <p>... Estos residuos al mezclarse con restos de detergentes y jabones, llegan a generar “piedras de grasa” capaces de obstruir tuberías y colectores que al acumularse provocan derrames e inundaciones, propiciando así, malos olores, proliferación de fauna nociva, condiciones que incrementan el riesgo sanitario y ambiental; causando afectaciones a la movilidad vial y en algunos casos daños al patrimonio de los habitantes. Situación que se traduce en un aumento en los costos de mantenimiento y operación del sistema de alcantarillado y dificulta el tratamiento de las aguas residuales.</p>
<p>Coordinador del GT:</p> <p>Puso a consideración la siguiente propuesta de redacción del quinto párrafo de la Introducción realizada por el QFB. Armando González Lucas, representante de SACMEX y por el Ing. Federico Grimaldi De León, representante de la Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes, con el objeto de fortalecer la idea del citado párrafo: Precisión</p>	<p>El GT, acordó por considerarlo motivada, la propuesta realizada, por lo que se modificó dicho párrafo para quedar de la siguiente manera:</p>

<p>Propuesta:</p> <p>I. Introducción</p> <p>....</p> <p>Por ello, como principio básico para dar solución a estas problemáticas se requiere de una buena separación y manejo integral de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, con el objeto de implementar medidas sustentables de manejo y su aprovechamiento económico y beneficios ambientales, siendo necesaria para este fin la participación de los distintos sectores involucrados en la generación, control, recuperación y comercialización de dichos residuos.</p>	<p>I. Introducción</p> <p>....</p> <p>Por ello, como principio básico para dar solución a estas problemáticas se requiere de una buena separación y manejo integral de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, con el objeto de implementar medidas sustentables de manejo y su aprovechamiento económico y beneficios ambientales, siendo necesaria para este fin la participación de los distintos sectores involucrados en la generación, control, recuperación y comercialización de dichos residuos.</p>
<p>2. OBJETO</p>	
<p>Artemisa Sánchez Pérez:</p> <p>Homologar con el cuerpo de la norma.</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>2. OBJETO</p> <p>Establecer las condiciones y especificaciones técnicas para el manejo integral de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales generados en diversos procesos productivos y del consumo doméstico en el territorio de la Ciudad de México, fomentando su separación, aprovechamiento y valorización.</p>	<p>Con la finalidad de homologar los términos empleados en el documento, el GT acordó agregar las palabras “animal y/o vegetal”, al numeral de Objeto, para quedar como sigue:</p> <p>2. OBJETO</p> <p>Establecer las condiciones y especificaciones técnicas para el manejo integral de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales generados en diversos procesos productivos y del consumo doméstico en el territorio de la Ciudad de México, fomentando su separación, aprovechamiento y valorización.</p>
<p>3. ÁMBITO DE VALIDEZ</p>	
<p>Coordinador del GT:</p> <p>Puso a consideración del GT las siguientes precisiones al 3. Ámbito de Validez, con el objeto de homologarlo con los demás numerales:</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>3. ÁMBITO DE VALIDEZ</p> <p>La presente Norma Ambiental es de observancia obligatoria en el territorio de la Ciudad de México para los generadores y prestadores de servicios que intervienen en el manejo integral de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales provenientes de diversos procesos productivos y del consumo doméstico.</p>	<p>El GT, acordó por considerarlo motivada, la precisión propuesta realizada, por lo que se modificó dicho párrafo para quedar de la siguiente manera:</p> <p>3. ÁMBITO DE VALIDEZ</p> <p>La presente Norma Ambiental es de observancia obligatoria en el territorio de la Ciudad de México para los generadores y prestadores de servicios que intervienen en el manejo integral de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales provenientes de diversos procesos productivos y del consumo doméstico.</p>
<p>4. REFERENCIAS</p>	
<p>El Coordinador del GT:</p> <p>Se propone invertir el orden de estas referencias.</p> <p>4. REFERENCIAS</p>	<p>Con el objeto de citar las referencias en orden jerárquico, el GT por acuerdo modificó el numeral de Referencias respecto al orden de los siguientes ordenamientos para quedar como siguen:</p> <p>4. REFERENCIAS</p>

<p>...</p> <p>Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado el 30 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas.</p> <p>Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado el 07 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y sus reformas.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado el 30 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas.</p> <p>Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado el 07 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y sus reformas.</p> <p>...</p>
<p>Coordinador del GT:</p> <p>Puso a consideración del GT la modificación a la fecha de la siguiente referencia:</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>...</p> <p>Acuerdo por el que se modifica el numeral 11 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, que establece los Criterios y Especificaciones Técnicas Bajo los cuales se deberá realizar la Separación, Clasificación, Recolección Selectiva y Almacenamiento de los Residuos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de mayo de 2016.</p>	<p>El GT, acordó por considerarlo motivada, la precisión propuesta realizada, por lo que se modificó dicho párrafo para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Acuerdo por el que se modifica el numeral 11 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, que establece los Criterios y Especificaciones Técnicas Bajo los cuales se deberá realizar la Separación, Clasificación, Recolección Selectiva y Almacenamiento de los Residuos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de mayo de 2016.</p>
<p>5. DEFINICIONES</p>	
<p>Artemisa Sánchez Pérez:</p> <p>Sustituir “del Distrito Federal” por “de la Ciudad de México”.</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>Agregar a la definición con el objeto de precisar, residuos “sólidos urbanos y manejo especial”.</p> <p>Autorización.- Documento emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante el cual se autoriza y asigna el registro al titular, dueño, poseedor y/o propietario, responsable de los establecimientos mercantiles, de servicios y/o de unidades de transporte de residuos sólidos urbanos y manejo especial para el inicio, desempeño (operación) o renovación (revalidación) de una o más de las actividades relacionadas con la recolección, acopio, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, manejo, transporte, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos de competencia local.</p>	<p>Sobre las propuestas realizadas, el GT aceptó considerarlas ya que actualmente y de manera oficial se le llama Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; y por la otra, las grasas y aceites son residuos de manejo especial y urbanos, y a través del RAMIR se autoriza el transporte de éstos; por lo que la definición de “Autorización” queda como sigue:</p> <p>Autorización.- Documento emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante el cual se autoriza y asigna el registro al titular, dueño, poseedor y/o propietario, responsable de los establecimientos mercantiles, de servicios y/o de unidades de transporte de residuos sólidos urbanos y manejo especial para el inicio, desempeño (operación) o renovación (revalidación) de una o más de las actividades relacionadas con la recolección, acopio, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, manejo, transporte, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos de competencia local.</p>

<p>El Coordinador del GT:</p>	<p>Con el objeto de evitar limitar la forma de fijar el contenedor, el GT por acuerdo modificó la palabra “atornillado” de la definición de “Contenedores fijos”, para quedar como siguen:</p> <p>Contenedores fijos.- Recipiente estacionado, y fijo al suelo, formado por dos elementos, una carcasa exterior de metal y un depósito interior de metal o plástico, con al menos una abertura en la parte frontal para la introducción de envases de tipo PET, de características y resistencia adecuada para contener grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.</p>
<p>Se propone eliminar “atornillado”.</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>Contenedores fijos.- Recipiente estacionado, atornillado y fijo al suelo, formado por dos elementos, una carcasa exterior de metal y un depósito interior de metal o plástico, con al menos una abertura en la parte frontal para la introducción de envases de tipo PET, de características y resistencia adecuada para contener grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.</p>	<p>Por ser una definición genérica, el GT acordó omitir de la norma, la definición de “Envase”.</p>
<p>El Coordinador del GT:</p> <p>Se propone eliminar ésta definición, al ser una definición genérica y no específica nada para la norma.</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo.</p>	<p>El GT, acordó por considerarlo motivada, la precisión propuesta realizada, por lo que se modificó dicho párrafo para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF).- Es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.</p>
<p>Coordinador del GT:</p> <p>Puso a consideración del GT la modificación a la definición de la LAUDF de la siguiente referencia:</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>...</p> <p>Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF).- La Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y su Actualización, es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.</p>	<p>El GT, acordó por considerarlo motivada, la precisión propuesta realizada, por lo que se modificó dicho párrafo para quedar de la siguiente manera:</p>
<p>Coordinador del GT:</p> <p>Puso a consideración del GT agregar las siglas a la definición de Número de Registro Ambiental en las definiciones:</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>...</p>	

<p>Número de Registro Ambiental (NRA).- Es la clave alfanumérica que se le otorga a las personas físicas o morales que cuenten con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.</p>	<p>Número de Registro Ambiental (NRA).- Es la clave alfanumérica que se le otorga a las personas físicas o morales que cuenten con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez:</p>	
<p>Se propone eliminar la palabra “acción”.</p>	
<p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>Proceso de cocción.- Preparación de alimentos por medio de la acción aplicación de calor, a través del cual éstos presentan cambios físico o fisicoquímicos que modifican su textura, sabor y valor nutritivo para convertirlos en comestibles.</p>	<p>Para precisar la redacción el GT por acuerdo, modificó la definición de “Proceso de cocción” omitiendo la palabra “acción”, para quedar como siguen:</p> <p>Proceso de cocción.- Preparación de alimentos por medio de la aplicación de calor, a través del cual éstos presentan cambios físico o fisicoquímicos que modifican su textura, sabor y valor nutritivo para convertirlos en comestibles.</p>
<p>El Coordinador del GT:</p>	
<p>Se propone agregar para precisar la definición: “que produce el generador domiciliario”.</p>	
<p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>Punto limpio.- Es un área itinerante destinada a la recepción de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales que produce el generador domiciliario, previamente seleccionado, para que estos residuos no sean depositados en otros contenedores que se encuentran situados en las calles y evitar repercusiones al medio ambiente.</p>	<p>Siendo que los “Puntos Limpios” solo aplicarán para la recolección de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales domiciliarios, el GT acordó precisar la definición de “Punto limpio”, para quedar como sigue:</p> <p>Punto limpio.- Es un área itinerante destinada a la recepción de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales que produce el generador domiciliario, previamente seleccionado, para que estos residuos no sean depositados en otros contenedores que se encuentran situados en las calles y evitar repercusiones al medio ambiente.</p>
<p>6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS GENERADORES DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.</p>	
<p>Artemisa Sánchez Pérez:</p>	
<p>Se propone sustituir “de” por “en”.</p>	
<p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>...</p> <p>6.2.2. El generador debe depositar de manera directa y separada las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales de diversos procesos, tales como lubricantes, desmoldantes, residuos en de empaque y embalaje, aceites de corte, aceites rancios o caducos, entre otros, que no hayan sido sometidos a un proceso de cocción, en contenedores que para este fin se designen para su resguardo, hasta su retiro del establecimiento.</p>	<p>Con el objeto de que la redacción del documento y la lectura del numeral 6.2.2 sea congruente, el GT acordó sustituir el artículo gramatical “de” por “en”, para quedar como sigue:</p> <p>6.2.2. El generador debe depositar de manera directa y separada las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales de diversos procesos, tales como lubricantes, desmoldantes, residuos de empaque y embalaje, aceites de corte, aceites rancios o caducos, entre otros, que no hayan sido sometidos a un proceso de cocción, en contenedores que para este fin se designen para su resguardo, hasta su retiro del establecimiento.</p>
<p>Coordinador del GT:</p>	

<p>Puso a consideración del GT, la siguiente precisión de redacción al numeral 6.3.2., realizada por el QFB. Armando González Lucas, representante de SACMEX: Precisión Propuesta: ... 6.3.2. La ubicación de las trampas de retención de grasas y aceites dependerá de la instalación del generador y en particular del sistema de drenaje las cuales deben separarse de las aguas pluviales y de las aguas sanitarias. ...</p>	<p>El GT, acordó por considerarlo motivada, la precisión propuesta realizada, por lo que se modificó dicho párrafo para quedar de la siguiente manera: 6.3.2. La ubicación de las trampas de retención de grasas y aceites dependerá de la instalación del generador y en particular del sistema de drenaje las cuales deben separarse de las aguas pluviales y de las aguas sanitarias.</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez: Se propone eliminar la palabra “almacenamiento”. Precisión Propuesta: ... 6.5.3. Todo generador debe contar con bitácoras informativas sobre la generación, almacenamiento y entrega de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales. Esta bitácora debe contener lo establecido en el Anexo I. ...</p>	<p>Sobre la propuesta de omitir la palabra “almacenamiento” del numeral 6.5.3, el GT aceptó la propuesta ya que en la Bitácora no está considerada esta acción, por lo que dicho numeral queda como sigue: ... 6.5.3. Todo generador debe contar con bitácoras informativas sobre la generación, y entrega de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales. Esta bitácora debe contener lo establecido en el Anexo I. ...</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez: Se propone agregar “así como la cantidad recolectada de las trampas de retención de grasas y aceites”. Lo anterior para dar concordancia con el objeto. Precisión Propuesta: ... 6.5.5. El generador sujeto a la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, debe reportar a través de los anexos de la solicitud respectiva o bien, a través de los anexos de la solicitud de actualización de dicha licencia, la cantidad generada de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, así como la cantidad recolectada de las trampas de retención de grasas y aceites, y demás información solicitada en dicho documento.</p>	<p>Dado que esta parte está englobada en el concepto general del documento, el GT, no aceptó la propuesta.</p>
<p>7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.</p>	
<p>Artemisa Sánchez Pérez: De conformidad con el listado de actividades no sujetas a la LAUDF, los centros de acopio o plantas de tratamiento pueden estar o no sujetos a cumplir con sus obligaciones ambientales a través de la LAUDF.</p>	<p>Por considerarse fundado y motivado legalmente el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó proceder a modificar el numeral 7.1.1, para quedar como sigue:</p>

<p>En cumplimiento con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables.</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>7.1.1. Los recolectores, deben contar con el RAMIR y en su caso con la LAUDEF, y cumplir con las especificaciones técnicas que señala el presente numeral, con el objeto de reincorporarlos en un proceso productivo que favorezca la reducción gradual del residuo.</p>	<p>7.1.1. Los recolectores, deben contar con el RAMIR y en su caso con la LAUDEF, y cumplir con las especificaciones técnicas que señala el presente numeral, con el objeto de reincorporarlos en un proceso productivo que favorezca la reducción gradual del residuo.</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez:</p> <p>Se debe suprimir la parte del numeral: “de acuerdo a los requerimientos especificados en el RAMIR”.</p> <p>Ya que el RAMIR no especifica dichos requerimientos.</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>7.1.2. El prestador del servicio debe contar con los accesorios necesarios en la unidad de transporte, para realizar la labor de recolección, tales como: mangueras para trasvasar, rampas para cargar contenedores, plataformas impulsadas por sistemas hidráulicos u otras soluciones tecnológicas fijas o semifijas.</p>	<p>Por considerarse motivado legal y administrativamente el supuesto a que se refieren estas propuestas, el GT acordó precedente modificar el numeral 7.1.2., para quedar como sigue:</p> <p>7.1.2. El prestador del servicio debe contar con los accesorios necesarios en la unidad de transporte, para realizar la labor de recolección, tales como: mangueras para trasvasar, rampas para cargar contenedores, plataformas impulsadas por sistemas hidráulicos u otras soluciones tecnológicas fijas o semifijas.</p>
<p>Dirección de Energía y Economía Ambiental:</p> <p>La Norma Ambiental es de observancia de esta Dirección General, pudiendo requerir un kit de herramientas de acuerdo como lo requiere la Norma, es decir quien lo puede pedir es la Norma y se consideran para agregarse a las autorizaciones del RAMIR.</p> <p>La razón es porque los lineamientos del RAMIR, publicados en Gaceta Oficial el 8 de julio de 2015, no contemplan estas herramientas de trabajo, pero sí se reforzarían las autorizaciones si la Norma lo solicita y partiríamos de un ordenamiento publicado en Gaceta Oficial y no de la evaluación técnica que es vertida en las autorizaciones RAMIR, por lo que se sugiere la siguiente redacción.</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p>	

<p>7.1.2. El prestador del servicio debe contar con los accesorios necesarios en la unidad de transporte, para realizar la labor de recolección de acuerdo a los requerimientos especificados en el RAMIR, tales como: mangueras para trasvasar, rampas para cargar contenedores, plataformas impulsadas por sistemas hidráulicos u otras soluciones tecnológicas fijas o semifijas.</p>	
<p>Coordinador del GT: Puso a consideración del GT quitar solo la viñeta del inciso a) ya que no hay más incisos subsecuentes en el numeral 7.1.3.: Precisión Propuesta: 7.1.3. ... El recolector debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ...</p>	<p>El GT, acordó por considerarlo motivada, la precisión propuesta realizada, por lo que se modificó dicho párrafo para quedar de la siguiente manera: 7.1.3. ... El recolector debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ...</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez: Se propone agregar “y si es el caso NRA”.</p> <p>En cumplimiento con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables. Precisión Propuesta: 7.1.3. ... a) El recolector debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ... • Número del RAMIR y si es el caso NRA; ...</p>	<p>Por considerarse fundado y motivado legalmente el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó precedente modificar el inciso a) del numeral 7.1.3., para quedar como sigue: 7.1.3.... a) El recolector debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ... • Número del RAMIR y si es el caso NRA; ...</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez: Se propone sustituir “a la mano” por “disponible”.</p> <p>Precisión Propuesta:</p>	<p>Con el objeto de mejorar la redacción del documento y la lectura del número 3 del numeral 7.2.1., el GT acordó sustituir “a la mano” por la palabra “disponible”, para quedar como sigue:</p>

<p>7.2.1. En caso de derrame: 3. Si no tiene un absorbente a la mano disponible, levantar el residuo con un recogedor;</p>	<p>7.2.1. En caso de derrame: 3. Si no tiene un absorbente disponible, levantar el residuo con un recogedor;</p>				
<p>Artemisa Sánchez Pérez:</p>					
<p>En cumplimiento con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables. Precisión Propuesta: 7.3.1. El recolector deben contar la LAUDF (si es el caso) y con el RAMIR, para lo cual los interesados deben presentar ante la Secretaría la solicitud de registro y autorización de establecimientos mercantiles y de servicios para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que operen y transiten en de la Ciudad de México.</p>	<p>Por considerarse motivado legal y administrativamente el supuesto a que se refiere esta propuesta, el GT acordó precedente modificar el numeral 7.3.1., para quedar como sigue:</p> <p>7.3.1. El recolector debe contar con el RAMIR y en su caso con la LAUDF, para lo cual los interesados deben presentar ante la Secretaría la solicitud de registro y autorización de establecimientos mercantiles y de servicios para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que operen y transiten en la Ciudad de México.</p>				
<p>Dirección de Energía y Economía Ambiental:</p>					
<p>Esta información no está establecida en los lineamientos del RAMIR, por lo que se sugiere que se suprima este punto. Precisión Propuesta: 7.3.2. Una vez obtenido el RAMIR, las unidades de transporte autorizadas deben portar lo siguiente conforme a lo establecido por la Secretaría.</p> <table border="1" data-bbox="194 1455 784 1583"> <tr> <td style="text-align: center;">En unidades cerradas</td> <td style="text-align: center;">En unidades abiertas</td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> • El tarjetón • Plecas (calcomanías) </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> • El tarjetón • Plecas (calcomanías) • Lonas </td> </tr> </table>	En unidades cerradas	En unidades abiertas	<ul style="list-style-type: none"> • El tarjetón • Plecas (calcomanías) 	<ul style="list-style-type: none"> • El tarjetón • Plecas (calcomanías) • Lonas 	<p>Derivado de la propuesta presentada el GT acordó no considerarla procedente; sin embargo y una vez analizada administrativa y legalmente, el GT modificó el numeral para quedar como sigue:</p> <p>7.3.2. Las unidades de transporte autorizadas deben cumplir con lo establecido por el RAMIR.</p>
En unidades cerradas	En unidades abiertas				
<ul style="list-style-type: none"> • El tarjetón • Plecas (calcomanías) 	<ul style="list-style-type: none"> • El tarjetón • Plecas (calcomanías) • Lonas 				
<p>Artemisa Sánchez Pérez:</p>					
<p>Se propone agregar “y si es el caso NRA”. En cumplimiento con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.</p>	<p>Por considerarse fundado y motivado legalmente el supuesto, el GT acordó precedente agregar al inciso “d.” del numeral 7.3.3., lo propuesta realizada, para quedar como sigue:</p>				

<p>Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables. Precisión Propuesta: 7.3.3. d. Número RAMIR y si es el caso NRA; ...</p>	<p>7.3.3. d. Número RAMIR y adicionalmente si es el caso NRA; ...</p>
<p>8. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS CENTROS DE ACOPIO O RECICLADORES DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.</p>	
<p>Artemisa Sánchez Pérez: Se propone agregar “y en su caso con la LAUDF”.</p> <p>De conformidad con el listado de actividades no sujetas a la LAUDF, los centros de acopio o plantas de tratamiento pueden estar o no sujetos a cumplir con sus obligaciones ambientales a través de la LAUDF. En cumplimiento con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables. Precisión Propuesta: 8.1.1. El centro de acopio o reciclador debe contar con el RAMIR y en su caso con la LAUDF, para lo cual debe presentar ante la Secretaría la solicitud de registro y autorización y cumplir con las especificaciones técnicas que señala el presente numeral.</p>	<p>Por considerarse fundado y motivado legalmente el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó precedente modificar el numeral 8.1.1, para quedar como sigue:</p> <p>8.1.1. El centro de acopio o reciclador debe contar con el RAMIR y adicionalmente en su caso con la LAUDF, para lo cual debe presentar ante la Secretaría la solicitud de registro y autorización y cumplir con las especificaciones técnicas que señala el presente numeral.</p>
<p>Dirección de Energía y Economía Ambiental: Esta información no está establecida en los lineamientos del RAMIR, por lo que se sugiere la siguiente redacción.</p> <p>Precisión Propuesta:</p>	<p>Por considerarse fundado y motivado legalmente el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó precedente modificar el numeral 8.1.2., para quedar como sigue:</p>

<p>8.1.2. El centro de acopio o reciclador debe contar con el equipo necesario para realizar la actividad, de acuerdo a los requerimientos del RAMIR, tales como: tipo de contenedor, proceso a realizar, tratamiento o reciclaje.</p>	<p>8.1.2. El centro de acopio o reciclador debe contar con el equipo necesario para realizar sus actividades.</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez: Se propone agregar “y si es el caso NRA”.</p> <p>En cumplimiento con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables. Precisión 8.2.1. d. Número RAMIR y si es el caso NRA; ...</p>	<p>Por considerarse fundado y motivado legalmente el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó precedente modificar el inciso “d.” del numeral 8.1.2., para quedar como sigue:</p> <p>8.2.1. d. Número RAMIR y adicionalmente si es el caso NRA;</p>
<p>Coordinador del GT: Puso a consideración del GT quitar solo la viñeta del inciso a) ya que no hay más incisos subsecuentes en el numeral 8.2.5.: Precisión Propuesta: 8.2.5. ... El centro de acopio debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ...</p>	<p>El GT, acordó por considerarlo motivada, la precisión propuesta realizada, por lo que se modificó dicho párrafo para quedar de la siguiente manera:</p> <p>8.2.5. ... El centro de acopio debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ...</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez: Se propone agregar “y si es el caso NRA”.</p> <p>En cumplimiento con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables.</p>	<p>Por considerarse fundado y motivado legalmente el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó precedente modificar el inciso a) del numeral 8.2.5., para quedar como sigue:</p>

<p>Precisión Propuesta: 8.2.5. ... a) El centro de acopio debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ... • Número del RAMIR y si es el caso NRA; ...</p>	<p>8.2.5. ... a) El centro de acopio debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ... • Número del RAMIR y adicionalmente si es el caso NRA; ...</p>
<p>Coordinador del GT: Puso a consideración del GT quitar solo la viñeta del inciso a) ya que no hay más incisos subsecuentes en el numeral 8.3.2. : Precisión Propuesta: 8.3.2. ... El reciclador debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ...</p>	<p>El GT, acordó por considerarlo motivada, la precisión propuesta realizada, por lo que se modificó dicho párrafo para quedar de la siguiente manera: 8.3.2. ... El reciclador debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ...</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez: Se propone agregar “y si es el caso NRA”. En cumplimiento con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables. Precisión Propuesta: 8.3.2. ... a) El reciclador debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ... • Número del RAMIR y si es el caso NRA; ...</p>	<p>Por considerarse fundado y motivado legalmente el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó proceder a modificar el inciso a) del numeral 8.3.2., para quedar como sigue: 8.3.2. ... a) El reciclador debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ... • Número del RAMIR y adicionalmente si es el caso NRA. ...</p>
<p>9. FOMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES DE ORIGEN DOMICILIARIO.</p>	
<p>El Coordinador del GT: Se propone eliminar “de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal”; ya que en dicha Ley no se establece la forma de implementar los programas de recolección a través de puntos limpios.</p>	<p>Por considerarse motivada el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó modificar el numeral, para quedar como sigue:</p>

<p>Precisión Propuesta: 9.2.1. ... b. Implementar un programa de recolección de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales domiciliarios a través de puntos limpios.</p>	<p>9.2.1. ... b. Implementar un programa de recolección de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales domiciliarios a través de puntos limpios.</p>
<p>El Coordinador del GT: Se propone agregar al final de la fracción “de alguna parte corporal”, con el objeto de proteger la integridad física de los usuarios; y sustituir la palabra “ciudadanos” por habitantes, con el objeto de incluir a todos los usuarios: Precisión Propuesta: 9.2.1.1. ... i. Disponer de al menos una boca en la parte frontal. Las bocas de carga deberán ser accesibles para el ciudadano y deben evitar posibles golpes o atrapamientos de alguna parte corporal.</p>	<p>El GT consideró motivado dicha propuesta y acordó modificar el inciso i. del numeral 9.2.1.1, para quedar como sigue: 9.2.1.1. ... i. Disponer de al menos una boca en la parte frontal. Las bocas de carga deberán ser accesibles para los habitantes y deben evitar posibles golpes o atrapamientos de alguna parte corporal.</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez: Se propone agregar al final de la fracción “previa autorización de la autoridad competente”. Con el objeto de reconocer la competencia de la autoridad respectiva en esta materia. Precisión Propuesta: 9.2.1.1. xi. Además de lo establecido en la fracción anterior, el contenedor fijo podrá contar con publicidad y/o mensajes de fomento al reciclado de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, previa autorización de la autoridad competente.</p>	<p>Por considerarse motivado legalmente el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó precedente modificar la fracción xi del numeral 9.2.1.1., para quedar como sigue: 9.2.1.1... ... xi. Además de lo establecido en la fracción anterior, el contenedor fijo podrá contar con publicidad y/o mensajes de fomento al reciclado de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, previa autorización de la autoridad competente.</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez: Se propone agregar “considerar” a la fracción. Se propone la adición de la última parte de esta fracción con el objeto de reconocer la competencia de la autoridad respectiva en esta materia. Por ejemplo: Autoridad de Espacios Públicos. Precisión Propuesta: 9.2.1.1. xii. El contenedor fijo deberá considerar el color indicado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013 ó la que le sustituya, o bien conforme la autoridad competente lo autorice.</p>	<p>Por considerarse apropiada y motivada legalmente el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó precedente modificar la fracción xii del numeral 9.2.1.1., para quedar como sigue: xii. El contenedor fijo deberá considerar el color indicado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013 ó la que le sustituya; o bien conforme la autoridad competente lo autorice.</p>
<p>Dirección de Energía y Economía Ambiental:</p>	

<p>Esta información no está establecida en los lineamientos del RAMIR, por lo que se sugiere la siguiente redacción.</p> <p>Precisión Propuesta: 9.2.1.2... ... iii. Contar con los accesorios necesarios en la unidad de transporte, para realizar la labor de recolección de acuerdo a los requerimientos especificados en el RAMIR. en el numeral 7.1.2. de la presente Norma. ...</p>	<p>Por considerarse motivado legal y administrativamente el supuesto a que se refieren estas propuestas, el GT acordó proceder a modificar la fracción iii del numeral 9.2.1.2, para quedar como sigue:</p> <p>9.2.1.2... ... iii. Contar con los accesorios necesarios en la unidad de transporte, para realizar la labor de recolección de acuerdo a los requerimientos especificados en el numeral 7.1.2. de la presente Norma.</p>
---	--

13. GRADUALIDAD DE LA APLICACIÓN

<p>El Coordinador del GT:</p> <p>Se propone incluir en el numeral 13.1. al numeral 10 respecto a la Gradualidad de Aplicación de la Norma, con el objeto de que se cuente con tiempo para implementar las acciones necesarias para la difusión de la Norma.</p> <p>Precisión Propuesta: 13.1. Los numerales 6, 7, 8 y 10 de la presente Norma Ambiental entrarán en vigor a los 30 días naturales contados a partir del siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>Con el objeto de implementar las acciones necesarias para realizar la difusión de la norma una vez que ésta entre en vigor, el GT acordó modificar el numeral 13.1, para quedar como sigue:</p> <p>13.1. Los numerales 6, 7, 8 y 10 de la presente Norma Ambiental entrarán en vigor a los 30 días naturales contados a partir del siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
--	---

<p>El Coordinador del GT:</p> <p>Se propone disminuir el tiempo de entrada en vigor del numeral 9 del documento, de 15 a 12 meses con la finalidad de que la norma entre en vigor totalmente y previo a la entrada en vigor de la Reforma Política Constitucional.</p> <p>Precisión Propuesta: 13.2. El numeral 9 de la presente Norma Ambiental, entrará en vigor a los 12 meses contados a partir del día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>Por considerarse motivada la propuesta, el GT acordó disminuir el tiempo de entrada en vigor del numeral 9 del documento, para quedar como sigue:</p> <p>El numeral 9 de la presente Norma Ambiental, entrará en vigor a los 12 meses contados a partir del día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
---	--

ANEXOS

<p>Artemisa Sánchez Pérez:</p> <p>Se propone sustituir la palabra “llenarse” por “requisitarse”.</p> <p>Precisión Propuesta: ANEXO I: BITACORA DEL GENERADOR CARATULA (APERTURA DE BITACORA) NOTA: 4.-El contenido de la bitácora deberá llenarse requisitarse con bolígrafo sin dejar campos vacíos, cancelando dichos campos con una diagonal o No Aplica (NA).</p>	<p>El GT acordó no modificar el numeral 4 del Anexo I, ya que la palabra “requisitarse” no existe en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua.</p>
--	--

...	
Artemisa Sánchez Pérez:	
Se sugiere sustituir “al retiro” por “de la recolección”, y al final de la oración agregar la palabra “residuales”.	Con el objeto de mejorar y homologar la redacción del documento, el GT acordó conforme a la propuesta, modificar el numeral 1 del Anexo III, para quedar como sigue:
Precisión Propuesta: Anexo III. BITÁCORA DEL RECOLECTOR	Anexo III. BITÁCORA DEL RECOLECTOR
...	...
1. Indique la fecha correspondiente al retiro de la recolección de las grasas y aceites residuales .	1. Indique la fecha correspondiente de la recolección de las grasas y aceites residuales .
...	...
Artemisa Sánchez Pérez:	
Se propone agregar “NRA”.	Por considerarse fundado y motivado legalmente el supuesto, el GT acordó precedente modificar el numeral 5 del Anexo IV, para quedar como sigue:
En cumplimiento con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables. Precisión Propuesta: ANEXO IV. CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN RECOLECTOR -CENTRO DE ACOPIO /PLANTA RECICLADORA	ANEXO IV. CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN RECOLECTOR -CENTRO DE ACOPIO/PLANTA RECICLADORA
....
5.- NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA:	5.- NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA:
...	...
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN NRA , RAMIR, SEMARNAT, SAGARPA, U OTRO (ESPECIFICAR):	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN, NRA , RAMIR, SEMARNAT, SAGARPA, U OTRO (ESPECIFICAR):
...	...
Artemisa Sánchez Pérez:	
Para dar concordancia con el cuerpo de la norma se agrega la palabra “residuales”.	El GT acordó conforme al objeto de la propuesta, modificar el numeral 1 del Anexo V, para quedar como sigue:
Precisión Propuesta: Anexo V. BITÁCORA DEL CENTRO DE ACOPIO	
...	...
1. Indique la fecha de entrega para el almacenamiento de las grasas y aceites residuales .	1. Indique la fecha de entrega para el almacenamiento de las grasas y aceites residuales .
...	...

<p>Artemisa Sánchez Pérez:</p> <p>Para dar concordancia con el cuerpo de la norma se agrega la palabra “residuales”.</p> <p>Precisión Propuesta: Anexo VI. BITÁCORA DE LOS RECICLADORES ... 1. Indique la fecha de recepción para el tratamiento de las grasas y aceites residuales. ...</p>	<p>El GT acordó conforme al objeto de la propuesta, modificar el numeral 1 del Anexo VI, para quedar como sigue: ... 1. Indique la fecha de recepción para el tratamiento de las grasas y aceites residuales.</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez:</p> <p>Se propone agregar “NRA”.</p> <p>En cumplimiento con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables. Precisión Propuesta: ANEXO VII. CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN CENTRO DE ACOPIO -PLANTA RECICLADORA ... 4.- NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: ... NÚMERO DE AUTORIZACIÓN NRA, RAMIR, SEMARNAT, SAGARPA U OTRO (ESPECIFICAR): ...</p>	<p>Por considerarse fundado y motivado legalmente el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó precedente modificar el numeral 4 del Anexo VII, para quedar como sigue: ... 4.- NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: ... NÚMERO DE AUTORIZACIÓN, NRA, RAMIR, SEMARNAT, SAGARPA U OTRO (ESPECIFICAR): ...</p>

MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PROY-NADF-012-AMBT-2015, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES EN EL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. Se modifican del Índice el título de los numerales 6 y 7, para quedar como sigue:

ÍNDICE

...

6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS GENERADORES DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.

7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.

...

2. Se modifica parte de la Introducción, para quedar como sigue:

“1. INTRODUCCIÓN

Las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal son utilizadas en casas habitación, establecimientos industriales, comerciales, de servicios, y otros ubicados en la vía pública. Derivado de su uso, o bien cuando sus características los hacen no aptos para consumo humano, ya sea porque se han empleado previamente en un proceso, excedieron la fecha de consumo preferente o porque **presenten cambios en la composición físicoquímica y características organolépticas**; se hace necesario su manejo integral **como residuo**, a fin de evitar su disposición inadecuada y su comercialización como aceite de segunda para la preparación de alimentos.

... Estos residuos al mezclarse con restos de detergentes y jabones, llegan a generar “piedras de grasa” capaces de obstruir tuberías y colectores que al acumularse provocan derrames e inundaciones, propiciando así, **malos olores, proliferación de fauna nociva**, condiciones que **incrementan el riesgo sanitario y ambiental; causando afectaciones a la movilidad vial y en algunos casos daños al patrimonio de los habitantes. Situación que se traduce en un aumento en los costos de mantenimiento y operación del sistema de alcantarillado y dificulta el tratamiento de las aguas residuales.**

...

Por ello, como principio básico **para dar solución a estas problemáticas** se requiere de una buena separación y manejo integral de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, con el objeto de implementar medidas sustentables de manejo **y su aprovechamiento económico y beneficios ambientales**, siendo necesaria para este fin la participación de los distintos sectores involucrados en la generación, control, recuperación y comercialización de dichos residuos.

...”

3. Se modifica el numeral 2, para quedar como sigue:

“2. OBJETO

Establecer las condiciones y especificaciones técnicas para el manejo integral de las grasas y aceites de origen **animal y/o vegetal** residuales generados en diversos procesos productivos y del consumo doméstico en el territorio de la Ciudad de México, fomentando su separación, aprovechamiento y valorización.”

4. Se modifica el numeral 3, para quedar como sigue:

3. ÁMBITO DE VALIDEZ

La presente Norma Ambiental es de observancia obligatoria en el territorio de la Ciudad de México para los generadores y prestadores de servicios que intervienen en el manejo integral de las grasas y aceites de origen **animal y/o vegetal** residuales provenientes de diversos procesos productivos y del consumo doméstico.

5. Se modifica parte de las referencias del numeral 4, para quedar como siguen:

“4. REFERENCIAS

...

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado el 30 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas.

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado el 07 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y sus reformas.

...

Acuerdo por el que se modifica el numeral 11 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, que establece los Criterios y Especificaciones Técnicas Bajo los cuales se deberá realizar la Separación, Clasificación, Recolección Selectiva y Almacenamiento de los Residuos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **5 de mayo de 2016**.

...”

6. Se modifican parte de las definiciones del numeral 5, para quedar como siguen:

“...

Autorización.- Documento emitido por la Secretaría del Medio Ambiente **de la Ciudad de México**, mediante el cual se autoriza y asigna el registro al titular, dueño, poseedor y/o propietario, responsable de los establecimientos mercantiles, de servicios y/o de unidades de transporte de residuos **sólidos urbanos y manejo especial** para el inicio, desempeño (operación) o renovación (revalidación) de una o más de las actividades relacionadas con la recolección, acopio, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, manejo, transporte, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos de competencia local.

Contenedores fijos.- Recipiente estacionado, y fijo al suelo, formado por dos elementos, una carcasa exterior de metal y un depósito interior de metal o plástico, con al menos una abertura en la parte frontal para la introducción de envases de tipo PET, de características y resistencia adecuada para contener grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.

Envase:

Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF): Es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.

Número de Registro Ambiental (NRA).- Es la clave alfanumérica que se le otorga a las personas físicas o morales que cuenten con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

Proceso de cocción.- Preparación de alimentos por medio de la aplicación de calor, a través del cual éstos presentan cambios físico o fisicoquímicos que modifican su textura, sabor y valor nutritivo para convertirlos en comestibles.

Punto limpio.- Es un área itinerante destinada a la recepción de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales **que produce el generador domiciliario**, previamente seleccionado, para que estos residuos no sean depositados en otros contenedores que se encuentran situados en las calles y evitar repercusiones al medio ambiente.

7. Se modifican del numeral 6 relativo a los criterios y especificaciones técnicas que deben observar los generadores, los siguientes numerales 6.2.2., 6.3.2. y 6.5.3., para quedar como siguen:

“...

6.2.2. El generador debe depositar de manera directa y separada las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales de diversos procesos, tales como lubricantes, desmoldantes, residuos **de** empaque y embalaje, aceites de corte, aceites rancios o caducos, entre otros, que no hayan sido sometidos a un proceso de cocción, en contenedores que para este fin se designen para su resguardo, hasta su retiro del establecimiento.

...

6.3.2. La ubicación de las trampas de retención de grasas y aceites dependerá de la instalación del generador y en particular del sistema de drenaje **las cuales deben** separarse de las aguas pluviales y de las aguas sanitarias.

...”

6.5.3. Todo generador debe contar con bitácoras informativas sobre la generación, y entrega de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales. Esta bitácora debe contener lo establecido en el Anexo I.

...”

8. Se modifican del numeral 7 relativo a los criterios y especificaciones técnicas que deben observarse en la recolección y transporte, los numerales 7.1.1, 7.1.2., 7.1.3., 7.2.1, 7.3.1., 7.3.2. y 7.3.3. letra d, para quedar como siguen:

“...

7.1.1. Los recolectores, deben contar con el RAMIR **y en su caso con la LAUDEF**, y cumplir con las especificaciones técnicas que señala el presente numeral, con el objeto de reincorporarlos en un proceso productivo que favorezca la reducción gradual del residuo.

...

7.1.2. El prestador del servicio debe contar con los accesorios necesarios en la unidad de transporte, para realizar la labor de recolección, tales como: mangueras para trasvasar, rampas para cargar contenedores, plataformas impulsadas por sistemas hidráulicos u otras soluciones tecnológicas fijas o semifijas.

7.1.3.

....

El recolector debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general:

...

• Número del RAMIR **y si es el caso NRA**

...

7.2.1.

...

En caso de derrame:

...

3. Si no tiene un absorbente **disponible**, levantar el residuo con un recogedor;

...

7.3.1. El recolector deben contar con el RAMIR **y en su caso con la LAUDEF**, para lo cual los interesados deben presentar ante la Secretaría la solicitud de registro y autorización de establecimientos mercantiles y de servicios para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que operen y transiten en de la Ciudad de México.

...

7.3.2. Las unidades de transporte autorizadas deben cumplir con lo establecido por el RAMIR.

...

7.3.3.

...

d. Número RAMIR **y adicionalmente si es el caso NRA**

...”

9. Se modifican del numeral 8 relativo a los criterios y especificaciones técnicas que deben observar los centros de acopio o recicladores, los numerales 8.1.1., 8.1.2., 8.2.1. letra d, 8.2.5. y 8.3.2., para quedar como siguen:

“...

8.1.1. El centro de acopio o reciclador debe contar con el RAMIR **y adicionalmente en su caso con la LAUDF**, para lo cual debe presentar ante la Secretaría la solicitud de registro y autorización y cumplir con las especificaciones técnicas que señala el presente numeral.

...

8.1.2. El centro de acopio o reciclador debe contar con el equipo necesario para realizar sus actividades.

...

8.2.1.

...

d. Número RAMIR **y adicionalmente si es el caso NRA**

...

8.2.5.

El centro de acopio debe entregar la constancia de entrega-recepción en hoja membretada, con la siguiente información general:

...

• Número del RAMIR **y adicionalmente si es el caso NRA**

...

8.3.2.

El reciclador debe entregar la constancia de entrega-recepción en hoja membretada, con la siguiente información general:

...

• Número del RAMIR **y adicionalmente si es el caso NRA**

...”

10. Se modifican del numeral 9 relativo al fomento para el manejo integral de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales de origen domiciliario, los numerales 9.2.1. letra b, 9.2.11. fracciones i, xi y xii y 9.2.1.2. fracción iii, para quedar como siguen:

“...

9.2.1.

b. Implementar un programa de recolección de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales domiciliarios a través de puntos limpios.

...

9.2.1.1.

i. Disponer de al menos una boca en la parte frontal. Las bocas de carga deberán ser accesibles para **los habitantes** y deben evitar posibles golpes o atrapamientos **de alguna parte corporal**.

...

xi. Además de lo establecido en la fracción anterior, el contenedor fijo podrá contar con publicidad y/o mensajes de fomento al reciclado de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, **previa autorización de la autoridad competente**.

xii. El contenedor fijo deberá **considerar** el color indicado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013 ó la que le sustituya, **o bien conforme la autoridad competente lo autorice**.

...

9.2.1.2.

...

iii. Contar con los accesorios necesarios en la unidad de transporte, para realizar la labor de recolección de acuerdo a los requerimientos especificados en el numeral 7.1.2. de la presente Norma.

...”

11. Se modifican del numeral 13 relativo a la gradualidad de aplicación, los párrafos primero y segundo del numeral 13.1., para quedar como siguen:

“...

13.1. Los numerales 6, 7, 8 y **10** de la presente Norma Ambiental entrarán en vigor a los 30 días naturales contados a partir del siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El numeral 9 de la presente Norma Ambiental, entrará en vigor a los **12** meses contados a partir del día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

...”

12. Se modifican parte de los anexos III, IV, VI y VII, para quedar como siguen:

“...

Anexo III. BITÁCORA DEL RECOLECTOR

...

1. Indique la fecha correspondiente **de la recolección** de las grasas y aceites **residuales**.

...”

“...

ANEXO IV. CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN RECOLECTOR -CENTRO DE ACOPIO/PLANTA RECICLADORA

....

5.- NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA:

...

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN, **NRA**, RAMIR, SEMARNAT, SAGARPA, U OTRO (ESPECIFICAR):

...”

“...

ANEXO V. BITÁCORA DEL CENTRO DE ACOPIO

...

1. Indique la fecha de entrega para el almacenamiento de las grasas y aceites **residuales**.

...”

“...

ANEXO VI. BITÁCORA DE LOS RECICLADORES

...

1. Indique la fecha de recepción para el tratamiento de las grasas y aceites **residuales**.

...”

“ ...

**ANEXO VII. CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN
CENTRO DE ACOPIO -PLANTA RECICLADORA**

...

4.- NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA:

...

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN, NRA, RAMIR, SEMARNAT, SAGARPA U OTRO (ESPECIFICAR):

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL
